



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 022 - 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 14 ENE 2010

VISTAS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 011-2009/OSCE-CD de fecha 22 de octubre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración equitativa y suficiente, situación que supone una equivalencia entre los servicios efectivamente prestados por el trabajador y la remuneración que percibe por dicho concepto;

Que, el artículo IV, numeral 7, del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, de acuerdo con el Principio de Legalidad, los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución, leyes y reglamentos;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que, en caso de vacancia justificada del titular de un órgano administrativo, es posible que la autoridad competente para su nombramiento disponga su suplencia temporal por parte de otro funcionario en la misma función;

Que, dicha potestad administrativa tiene que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, por cuanto la implementación de este tipo de decisiones de personal conlleva un desequilibrio entre el incremento de las obligaciones asumidas por el empleado encargado y la remuneración que percibe regularmente. En atención a ello y tratándose de entidades del Sector Público, resulta razonable y justificable la implementación de medidas que precisen los efectos presupuestales de este tipo de decisiones administrativas;

Que, el artículo 8°, numeral 8.2, de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, respecto a las medidas en materia de personal, señala que las Entidades Públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de acciones que les corresponde realizar en el marco de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargaturas y turnos, así como otras de desplazamiento;



Que, en ese sentido, en concordancia con el citado artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 9° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece la facultad directriz del empleador para regular aquellas situaciones en las que, unilateralmente, puede efectuar modificaciones en la forma y el modo en que presten servicios sus trabajadores, estableciendo disposiciones internas que regirán la suplencia o encargatura de funciones, ante la eventual ausencia de los titulares de las unidades orgánicas que integran la institución;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, en concordancia con el referido artículo, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que sus normas complementarias se ajustarán a lo indispensable y serán aprobadas mediante Directivas emitidas por el OSCE;

Que, en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 0029-011 de la sesión N° 011 de fecha 22 de octubre de 2009, el Consejo Directivo acordó aprobar la “Directiva que aprueba el procedimiento para la asignación de funciones en los casos de encargaturas temporales en cargos directivos o jefes de unidad orgánica”;

Que, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva, la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo sobre la aprobación de Directivas;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 de la sesión N° 003 del 08 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29091, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, concordante con los artículos 3° y 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se publicarán en el Diario Oficial “El Peruano” los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen, entre otros instrumentos, las directivas, siendo éstas publicadas en la misma fecha en el Portal del Estado y el Portal Institucional correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en concordancia con los artículo 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 022 - 2010 -OSCE/PRE



SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 001-2010-OSCE/CD que aprueba el procedimiento para la asignación de funciones en los casos de encargaturas temporales en cargos directivos o jefes de unidad orgánica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Publíquese el texto de la Directiva N° 001-2010-OSCE/CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo

